

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, tres de marzo de dos mil veintidós.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Blanca Aurora Velásquez Ríos contra Gilma Guerrero Guio. Radicación 2020 – 150 -

Interlocutorio Civil Nro.122

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso que realiza la Dra. Beatriz Helena Malavera López, conciliadora de insolvencia económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz, en el escrito que antecede, (fl. 33 C. 1).

II.- DE LA SOLICITUD.

La Dra. Beatriz Helena Malavera López, conciliadora de insolvencia económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz, solicita la suspensión del presente trámite procesal, manifestando que la ejecutada señora Gilma Guerrero Guio, se encuentra en negociación de deudas correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

III.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Adjunto a la solicitud a conciliadora entregó la copia del auto de 4 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de la señora Gilma Guerrero Guio, en el centro de conciliación constructores de paz, (fls. 36 y 37 C. 1) y la designación de la Dra. Beatriz Helena Malavera López, como conciliadora, (fl 38 C. 1).

También, la resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho, por la cual se autoriza al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, con sede en la Ciudad de Bogotá, para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de insolvencia económica de persona natural no comerciante, (fls. 39 y 40 C. 1).

En virtud de lo anterior, con la prueba relacionada anteriormente, se demuestra que efectivamente la ejecutada señora Gilma Guerrero Guio, está tramitando en el Centro de Conciliación anteriormente referido la negociación de sus deudas por el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 545 Num 1 del C.G.P., se ordenará la suspensión del presente proceso, hasta tanto haya nueva comunicación sobre los resultados del mismo.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

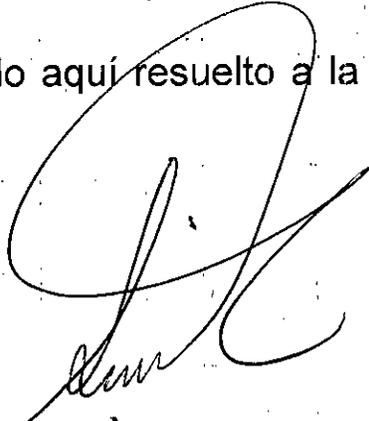
PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite procesal con fundamento en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: La suspensión durará hasta cuando la conciliadora Beatriz Helena Malavera López, comunique el resultado del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo aquí resuelto a la Dra. Beatriz Helena Malavera López.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.